



Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que la parte demandada fue notificada a través del correo electrónico y una vez transcurrido el término de ley, este guardó silencio. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No 2023-00039-00

Mediante providencia del 25 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de la señora **ELVIA LEONOR SERPA ARRIETA**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **COOPERATIVA SAN JORGE**, y se ordenó a aquella que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), por capital representado en un pagaré, más los intereses corrientes y moratorios, liquidados a la tasa estipulada por la superintendencia bancaria desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele totalmente más las costas y agencias en derecho.

A la demandada **ELVIA LEONOR SERPA ARRIETA**, la parte ejecutante le notificó la existencia de esta demanda y el auto de mandamiento de pago como se observa en las constancias anexas al expediente; a través del correo electrónico leoserpa11@hotmail.com, el día 13 de octubre de 2023, a las 12:08 pm, entendiéndose notificada el 17 de octubre de 2023, esto es, 2 días después del envío al correo electrónico que aportado bajo la gravedad de juramento en el acápite de notificaciones como perteneciente a la demandada y la forma de consecución del mismo; todo lo anterior, según las indicaciones establecidas para efectos de las notificaciones de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y otras disposiciones, dejando pasar la demandada el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que la ejecutada pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Obra además, solicitud de la apoderada de la parte ejecutada, en orden a que se cambien en la plataforma TYBA, el perfil privado por el perfil público para tener acceso a visualización y descarga del expediente electrónico, al respecto ha de decirse que el perfil se encuentra público, por tanto no es necesario realizar orden alguna sobre este aspecto, como se observa a continuación:



PROCESO POR REPARTO			
CÓDIGO DEL PROCESO 70110408900120230003900			
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2023
Departamento	SUCRE	Ciudad	BUENAVISTA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO
Tipo Ley	No Aotica	Distrito/Circulo	MUNICIPIO BUENAVISTA - CIRCUITO COROZAL - DISTRITO SINCELEJO
Despacho	Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Buenavista - Sucre	Juez/Magistrado	JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Número Consecutivo	00039	Número Interpuesto	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
SubClase Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	Es Privado	

INFORMACION DEL SUJETO			
Sujetos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante		CÉDULA DE CIUDADANIA	9004384153 COOPERATIVA SAN JORGE
Demandado/Indicado/Causante		CÉDULA DE CIUDADANIA	27839143 ELVIA LEONOR SERPA ARRIETA
Defensor Privado		CÉDULA DE CIUDADANIA	1193220365 Ana Mercedes Diaz Contreras

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ELVIA LEONOR SERPA ARRIETA**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez